 NIT 826000226-4 INTRASOG	Notificación Personal		CÓDIGO: IT-FT-04
	FECHA: 06 DE JULIO DE 2020	VERSIÓN 01	

**Notificación por Aviso N°104 del 03 de Septiembre de 2020
(Notificación resolución fallo)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 29 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO NO. 24870819 CODIFICACION "C-02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos."
SUJETO A NOTIFICAR:	MONICA DALILA PEREZ CUBIDES identificada con cedula de ciudadanía No. 46.380.996
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	RESOLUCION N° 2577 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO
RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:	➤ no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado que no hay posibilidad de notificar de forma personal en razón a que se ha enviado notificación personal y ha sido devuelta por la empresa de mensajería interrupidísimo, la cual indica que en la dirección indicada al destinatario no lo conocen, como obra en el estado de envió por parte de la empresa de mensajería; es por lo anterior que se hace necesario publicar el presente Aviso con copia de la correspondiente resolución en 10 folios, por el Termino de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito de INTRASOG. Y en la página web

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABLES.



GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 PM

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso a los 13 días del mes de Agosto de 2020, siendo las 10:45 am. El despacho se constituye en audiencia pública; De conformidad a lo informado mediante el comunicado 001 del 03 de Julio de 2020, y en concordancia con la Resolución No.2342 del 30 de Junio de 2020 emitido por el Director del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso, por medio de la cual se levantó términos de forma parcial con el fin de efectuar las notificaciones correspondientes, así mismo se anunció el levantamiento de términos a partir del quince de Julio de 2020 para los procesos administrativos contravencionales que se encontrasen en etapa de fallo, en desarrollo a lo precitado el despacho mediante auto de trámite del 03 de Agosto de 2020, calendo nueva fecha y hora para audiencia de fallo dentro del proceso contravencional por la orden de comparendo No. 24870819 elaborada a la señora MONICA DALILA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 46.380.996 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas GGN-218, por la presunta comisión de la infracción (C-02), de conformidad a lo regulado en el artículo 131 de la ley 769 de 2002; fecha y hora notificada en debida forma a la señora MONICA DALILA PEREZ, mediante oficio No. 1499 publicado a través de aviso No. 077 del 03 de Agosto de 2020, en la página web del Instituto de tránsito y publicado en la cartela de Intrasog; Se deja constancia de la NO comparecencia de la señora MONICA DALILA PEREZ con cedula de ciudadanía No. 46.380.996 de Sogamoso, ni suministro de correo electrónico al cual podría serle enviado el link de la reunión. La suscrita inspectora procede a notificar en estrados la decisión emitida por el despacho en resolución N° 2577 del 13 de Agosto de 2020 de acuerdo a los artículos 136 y 149 de la ley 769 de 2002 50, 51 y 52 de la ley 1437 de 2011, se le pone de presente

**EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO
RESOLUCIÓN No. 2577 DEL TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2020
LA INSPECTORA DE TRÁNSITO DE INTRASOG, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS POR LA
LEY 769 DEL AÑO 2002 C.N.T Y OBRANDO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 165 DEL C.G.P. Y CONSIDERANDO:**

la señora **MONICA DALILA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.380.996 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas **GGN – 218**, por la codificación C-02 “Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos...” según resolución 003027 de 2002 del Ministerio de Transporte.

El 11 de Abril de 2019 se hace presente la señora **MONICA DALILA PEREZ** ante este despacho solicitando de forma escrita audiencia para que se de apertura al proceso contravencional administrativo por el comparendo número 24870819 con fecha del 26 de Septiembre del año 2019; el 27 de Septiembre de 2019 a través de la plataforma QX se le asigno fecha y hora para audiencia de descargos para el día 25 de Octubre de 2019 a las 11:30 a.m.

El día 27 de Septiembre de 2019, de la señora **MONICA DALILA PEREZ** presenta Derecho de Petición con numero de radicación 4742, en el cual solicita sea atendida en audiencia con el fin de solicitar la anulación de un comparendo por mal estacionamiento, basada en los siguientes hechos: 1. Que deje mi carro en la

entrada del hospital. 2. Que estaba en diligencias de una urgencia médica comprando algunos medicamentos en varias droguerías. 3. Que me aleje por no más de 15 minutos de mi auto. 4. Que deje las luces de parqueo encendidas. 5. Que los medicamentos eran para el señor JORGE VEGA de parentesco "mi suegro" quien estaba en urgencias. 6. Que la grúa que se llevó el carro y cuando llegue ya no estaba y algunos de los medicamentos estaban dentro del carro. 7. Que fui a avisarle a mi esposo y a sus familiares de que el carro se lo habían llevado. 8. Que me dirigí hasta el INTRA a buscar los medicamentos y a ver la situación del carro, y durante ese periodo de tiempo el señor JORGE VEGA "Falleció".

En audiencia pública de descargos N° 757 la señora **MONICA DALILA PEREZ**, identificada con cedula de 46.380.996 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas GGN – 218, compareció a la audiencia programada como consta en la acta de audiencia publica quien manifestó: *Como esta en el derecho de petición que pase aquí, eso fue lo que paso, esos son mis descargos, lo único es que deje inconscientemente el caro en el momento por angustia y cuando Salí mi carro ya no estaba, cuando Salí de urgencia mi carro ya no estaba, de resto está escrito ahí punto por punto lo que sucedió.* En la misma se fijó fecha y hora para audiencia de pruebas para el día 05 de Diciembre de 2019 a las 10:30 am; en la fecha y hora programada se llevó acabo audiencia de pruebas en donde se dejó constancia que no compareció la señora MONICA DALILA PEREZ y se fijó nueva fecha y hora para audiencia de alegatos de conclusión para el día 26 de Febrero de 2020 a las 10:30 am. En la fecha calendada se llevó a cabo audiencia de alegatos de conclusión y se dejó constancia de la inasistencia de la señor DALILA PEREZ y se fijó fecha y hora para audiencia de fallo para el día 28 de Abril de 2020 a las 11:30 am.

En la fecha y hora programada para llevar a cabo audiencia de fallo no fue posible su apertura, en razón a las medidas de mitigación y prevención de propagación del COVID – 19, por tanto se dio a lugar la suspensión de los términos procesales en los procesos administrativos contravencionales desde el 24 de Marzo de 2020 hasta el 14 de Julio de 2020, a partir del 15 de Julio de 2020 se levantaron términos para los procesos administrativos contravencionales que se encontraran en etapa de fallo, en consecuencia se dio a lugar la efectiva notificación a la señora MONICA DALILA PEREZ, notificación que a pesar de intentada de forma personal, no fue posible, por consiguiente se continuo con la correspondiente notificación por aviso

PRUEBAS:


- Cedula de ciudadanía del señor JORGE VEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 17.037.048
- Certificado de defunción antecedentes para el registro civil No. 72074155-8

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El código Nacional de Tránsito en el artículo 131 literal C, modificado por el artículo 21 literal C – 02 DE LA LEY 1383 DE 2010, establece que será sancionado con (15)

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 3 DE 1	

salarios mínimos diarios vigentes, al conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: **C-02 "ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN SITIO PROHIBIDO."**

Dentro del proceso se brindaron todas las garantías y se respetaron todos los derechos al presunto infractor, de acuerdo a lo establecido en la sentencia C-341 de 2014, magistrado ponente Mauricio González Cuervo, establece:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones, "en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"

De conformidad a las facultades otorgadas en la ley 769 de 2002 y resolución 3027 del 2010, dentro del presente proceso contravencional administrativo a petición de la solicitante la señora **MONICA DALILA PEREZ**, se avoco conocimiento con el fin de conocer y analizar el caso en concreto con el fin de emitir una decisión en derecho, con el fin de determinar la comisión o no de la infracción que se indilga a la señora PEREZ, por la orden de comparendo impuesta por el agente de tránsito Alexander González con la codificación C-02. Dentro del presente se evidencia el cumplimiento del derecho constitucional consagrado en el artículo 29 de la carta magna, al brindársele las garantías y oportunidades procesales a las que tiene derecho todos los ciudadanos, el cual incluye el derecho a la defensa y contradicción, estas garantías son aplicadas en cada una de las etapas procesales, como se puede establecer inicialmente con la notificación personal sobre la fecha y la hora establecida para llevar a cabo audiencia de descargos, fecha y hora en la fue escuchado en estrados la señora PEREZ, así las cosas se procedió a continuar

con el procedimiento, dándole cumplimiento al debido proceso y el correcto actuar dentro de lo correspondiente y conforme en derecho.

De igual forma en la sentencia C-214 de 1994 con ponencia del doctor Antonio Barrera Carbonell establece:

“El debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento por virtud de los cuales es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que en todos los casos deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones los términos y las etapas procesales descritas en la ley.

Como contrapartida el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos.

Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés de su propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive la pérdida de un derecho sustancial debatido en el proceso” resaltado del despacho.

En cuanto al proceso contravencional por infracciones de tránsito, la corte ha reiterado en su jurisprudencia que el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito, por infracciones de tránsito y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.


De lo anterior se infiere que para el caso en concreto la orden de comparendo obra como indicio grave en contra del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por una autoridad competente, como testigo presencial de los hechos bajo la gravedad del juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio, o negar los hechos, a través de sus descargos y de las pruebas que quiera hacer valer a su favor, o por el contrario el conductor implicado a podido poner fin al proceso contravencional en su contra cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con obligaciones por la aceptación de la imputación realizada.

Dando claridad al fin y campo de aplicación del derecho al debido proceso se da a conocer a la señora **MONICA PEREZ** dentro del proceso contravencional administrativo adelantado en este despacho, que la señora PEREZ desarrollo y aplico su derecho a la defensa teniendo la oportunidad de rendir de forma libre y voluntaria sus descargos, y donde además tuvo la oportunidad de solicitar y aportar los medios probatorios que considero pertinentes para probar su teoría del caso, así mismo para controvertir las que considerara contrarias, garantizando la correspondiente contradicción por este despacho conforme a derecho; Teniendo en cuenta que se cumplió en efectiva forma la notificación desde la apertura del proceso contravencional administrativo por el comparendo número 24870819 impuesto el día 26 de Septiembre, de conformidad lo regulado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. seguidamente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 del C.N.T se continuo con la notificación en estrados de las decisiones emitidas en audiencia pública, como lo reitera el numeral 2do del artículo 67 de la ley 769 de 2002 a pesar de que la parte no asistiese

Que a través de la solicitud allegada el día 27 de Septiembre de 2019 la señor PEREZ CUBIDES en el cual requiere : *“sea atendida en audiencia con el fin de solicitar la anulación de un comparendo por mal estacionamiento, basada en los siguientes casos: 1. Que deje mi carro en la entrada del hospital. 2. Que estaba en diligencias de una urgencia médica comparendo algunos medicamentos en varias droguerías. 3. Que me aleje por no más de 15 minutos de mi auto. 4. Que deje las luces de parqueo encendidas. 5. Que los*

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 5 DE 1	

medicamentos eran para el señor JORGE VEGA de parentesco "mi suegro" quien estaba en urgencias. 6. Que la grúa que se llevó el carro y cuando llegue ya no estaba y algunos de los medicamentos estaban dentro del carro. 7. Que fui a avisarle a mi esposo y a sus familiares de que el carro se lo habían llevado. 8. Que me dirigí hasta el INTRA a buscar los medicamentos y a ver la situación del carro, y durante ese periodo de tiempo el señor JORGE VEGA "Falleció". con esta allego en dos folios los siguientes documentos, el primero de ellos copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE VEGA (QEDP) y seguidamente el certificado de defunción antecedente para el registro civil del número de certificado de defunción 72074155-8 elaborada por el Dr. EDGAR EDUARDO CASTILLO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.527.506 con fecha de expedición del certificado del 26 de Septiembre de 2019, y donde se certifica que el señor JORGE VEGA falleció el 26 de Septiembre de 2019 a las 09:45

Ahora bien, no existiendo más pruebas dentro del expediente administrativo contravencional es procedente llevar traer a colación lo correspondiente a lo dispuesto legalmente por la imposición de la orden de comparendo por la codificación C-02, el artículo 131 de la ley 769 de 2002 indica "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos" el artículo 76 de la norma ibídem indica:

"a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;

b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;

c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;

d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;

e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;

f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;

g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;

h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;

i) En curvas;

j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;

k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;

l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;

m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin."

Una vez analizado lo solicitado por la presunta infractora y observado cada uno de los anexos allegados, el despacho de la Inspección de Tránsito y Transporte de Sogamoso INTRASOG realiza las siguientes consideraciones, se entiende que se trata de una situación de urgencia como lo manifiesta, la ley es clara en determinar su ámbito y aplicación frente a la prohibición de parquear un vehículo en aquellos


sitios donde se encuentran debidamente señalizados y determinados por la autoridad de tránsito competente con el fin de que tales actos no afecten la movilidad e impidan del paso de los demás vehículos y/o peatones.

Ahora bien en razón a la situación que dio origen a la infracción de la norma, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró: «En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332). Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).» es de aclarar que aunque presuntamente la señora PEREZ se encontraba ayudando a su presunto suegro por el estado de salud de su familiar, y entendiendo lo lamentable de la situación que se generó, también es claro que de acuerdo a la declaración rendida por la impugnante y las pruebas allegadas, siendo estas insuficientes para determinar tal situación; lo anterior en razón a que en primer lugar si bien se logró comprobar que el señor JORGE VEGA falleció el 26 de Septiembre de 2019 a las 9:40 también es cierto que no se probó en debida forma el parentesco por afinidad con el que contaba la misma con el señor VEGA, en segundo lugar si bien la señora VEGA indica que se encontraba comprando unos medicamentos y por la urgencia dejó su vehículo en lugar establecido como prohibido estacionar y con las luces estacionarias prendidas, en primer lugar no se probó de ninguna forma tales situaciones, es decir no se probó la compra de los medicamentos, ni mucho menos si estaban o no encendidas las luces estacionarias, situación que no vendría al caso, porque aun con las estacionarias o no prendidas se dejó el vehículo en estado de abandono, ya que su propietario y/o conductora no se encontraba atenta al mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 769 de 2002 se dio a lugar tal **“ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.** La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”

Analizada la situación con lo expuesto por la impugnante se puede determinar que la misma no se encuentra bajo ninguno de los eximentes de responsabilidad establecidos por la ley, en razón a que contaba con el control de prever la comisión de una actividad que contraria la norma, en razón a la evidencia y existencia de la señalización sobre la dirección de la elaboración de la orden de comparendo, por tanto, tal situación no cuenta con los requisitos para determinarse como un caso fortuito o fuerza mayor. si bien es cierto la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que existen ciertos lugares que por su sola naturaleza no es permitido estacionar entre ellos la zona periférica de un hospital, según lo establecido en el artículo 2do de la ley 769 de 2002 “Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxí; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 7 DE 1	

adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados. Aun así en tal ubicación se encuentra la señalización tanto horizontal como vertical

Este despacho de forma respetuosa y clara procede a manifestar que dentro de nuestro ámbito de competencia y jurisdicción tenemos la facultad de emitir decisión frente a la comisión o no de la infracción impuesta por las autoridades de tránsito adscritos al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso INTRASOG, recolectando el material probatorio allegado por el presunto contraventor ya que en estos recae la carga probatoria, es así que la señora PEREZ no presento ante este despacho prueba alguna que desvirtuará la comisión de la infracción indilgada y que por el contrario dentro de su declaración libre expreso estacionar el vehículo de placas GGN-218 frente al hospital, de igual manera la norma es clara en determinar los lugares específicos para un prohibido parquear C.02 reza: infracción C-2. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos **"Donde las autoridades de tránsito lo prohíban"**, es así como el Agente de Tránsito Alexander Gonzalez con placa interna N° 039, como empleado público investido de autoridad en ejercicio de sus funciones y quien velo por el debido cumplimiento de las normas de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción procedió a imponer el comparendo con 24870819 de fecha del 26 de Septiembre del año 2019 a la señora **MONICA DALILA PEREZ** por la comisión de la infracción en mención, como lo establece y le permite la **LEY 1310 DE 2009 en sus artículos 4° y 5°**.

Por lo anterior se encuentra que la solicitud realizada por la señora MONICA DALILA PEREZ no está llamada a prosperar ya que conforme a lo estipulado en la norma no es permitido estacionar en donde las autoridades de tránsito lo prohíban, es así como el Agente de Tránsito *Alexander González* con placa interna N° 039 en ejercicio de sus facultades e investido de autoridad procedió a imponer la medida correspondiente al observar que se estaba cometiendo una infracción, realizando el procedimiento pertinente y contando con las facultades que le otorga **LEY 1310 DE 2009 en sus artículos 4° y 5°**.

En consecuencia, el agente de tránsito, una vez evidenciada la comisión de una infracción, tal como lo indica el artículo 135 de la ley 769 de 2002 debe de proceder con la elaboración de la orden de comparendo *"Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo."*

En razón a que tiene la obligatoriedad de hacer cumplir el régimen jurídico como lo ordena el C.N.T en su Artículo 7° *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.”

Así mismo, es claro que todo actor vial tiene la obligación de hacer respetar las normas y señales de tránsito, tal como lo indica el artículo 55 de la ley 769 de 2002

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito” Presupuesto jurídico que no se cumplió por parte de la señora PEREZ CUBIDES

El despacho encuentra que conforme a lo estipulado en la norma la señora **MONICA DALILA PEREZ**, identificada con cedula de 46.380.996 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas **GGN – 2187**, con ocasión al comparendo N° 24870819 impuesto el día 26 de Septiembre del año 2019, realizado por el agente de tránsito Alexander González, C-02.Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos” **“Donde las autoridades de tránsito lo prohiban**, toda vez que la ausencia durante algunas de las etapas procesales y no allegando algún medio probatorio eficaz que demostrara y evidenciara la situación mencionada, que desvirtuó lo estipulado dentro de la orden de comparendo N° 24870819. Es por lo antes descrito que el despacho observa, que el comparendo bajo estudio está llamado a producir efectos sancionatorios.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTORA la señora **MONICA DALILA PEREZ CUBIDES**, identificada con cedula de 46.380.996 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas **GGN – 218**, por las razones expuestas en la parte motiva referente a la codificación C-02 según resolución 003027 de 2002 del Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo expuesto en el artículo 142 del C.N.T., el cual deberá ser interpuesto en la presente audiencia.


TERCERO: La presente queda notificada en estrados

CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, envíese el presente proceso administrativo en su totalidad a la oficina de cobro coactivo.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO


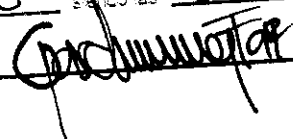
SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxí; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 9 DE 1	

Siendo las 11:30 am se deja constancia de la no comparecencia de la señora MONICA DALILA PEREZ CUBIDES identificada con cedula de ciudadanía No. 46.380.996 de Sogamoso. Se cierra la presente siendo las 11:32 PM.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO


**INSTITUTO DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE DE SOGAMOSO
 "INTRASOG"**
 El auto anterior se notificó por estado
 No. 016 de hoy 18
 de AGOSTO a las 8:00 AM
 Funcionario Autorizado 

COMPARENDO No. 224870819
 MONICA DALILA PEREZ

AUTO DE TRÁMITE
(07 ABRIL DEL 2020)

Por medio del cual se fija nueva fecha y hora de audiencia pública de fallo

